



MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—3.^{or} Negociado.—Circular número 290.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 18 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

•Excmo. Sr.: S. M. el Rey, (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que los 35.000 hombres de la quinta del año actual, llamados al servicio activo por la ley del 3 del que rige, se distribuyan entre los diferentes Cuerpos del Ejército y Armada en la proporción que señala el adjunto estado que determina los que á cada provincia corresponde. Y para llevar á efecto dicha soberana resolución se observarán las siguientes prescripciones:—1.^a Los Directores generales de las armas señalarán á cada Cuerpo de las suyas respectivas el número de hombres y las provincias de donde han de recibirlos, cuidando de que las partidas receptoras, se hallen con anticipación en el punto que á cada una corresponda y dando á los Cuerpos que guarnecen las Islas Baleares contingente de dichas Islas, cuyo sobrante repartirán entre los demás de sus armas respectivas.—2.^a Señalada por decreto de 9 del actual, expedido por el Ministerio de la Gobernación la fecha en que los quintos han de tener entrada en Caja, se considerarán estas abiertas desde 31 del actual sin perjuicio de que los Comandantes de las Comisiones permanentes de reserva admitan desde luego los sustitutos que les presenten las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en virtud de la autorización que les conceden los artículos 19 y 20 del citado decre-

to, y teniendo presente para la admision de ellos las circulares de este Ministerio del 23 de Abril y 10 de Mayo del año 1869.—3.^a La saca de quintos tendrá lugar el dia 21 de Agosto, y ántes de la distribucion á Cuerpos se separarán los que voluntariamente se alistén para servir en el ejército de Ultramar.—4.^a La distribucion se hará observando los cuerpos el órden siguiente: dos hombres Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina, dos Caballería y uno tripulacion de los buques de guerra, turnando en dicho órden hasta completar sus respectivos contingentes. En las provincias donde concurra Artillería y no Caballería ó vice-versa, elegirá cada una de estas armas en los turnos que á las dos señalan cuando asisten juntas.—5.^a Los quintos restantes despues de esta eleccion se destinarán á Infantería, á cuya arma han de ir todas las incidencias, teniendo cuidado de destinar los que por este concepto entren despues de la saca general á los Cuerpos más próximos dentro de la provincia ó distrito.—6.^a Si en alguna Caja de quintos se presentase mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el cupo que se le designa, serán admitidos desde luego, debiendo la Marina devolver igual número que el exceso de los sacados por eleccion en otras provincias, y lo mismo se practicará si se presentasen voluntarios en provincias que no tengan señalado dicho instituto.—7.^a Las partidas receptoras con todos sus contingentes se pondrán en marcha para sus Cuerpos el dia 23. Desde cuya fecha serán socorridos por los mismos y los Directores respectivos dispondrán que á medida que se incorporen, pasen á la 1.^a reserva aquellos individuos á quienes corresponda.—8.^a Los alistados voluntariamente para Ultramar han de obligarse á servir cuatro años, desde el dia del embarque directo para el punto de su destino; pero se les contará como tiempo de servicio el que permanezcan en la Península desde 1.^o de Julio hasta que se embarquen. Podrán tambien alistarse por los 6 años de su empeño con derecho al premio pecuniario que establecen los artículos 18 y 20 del Decreto de 27 de Abril del año próximo pasado en sustitucion de los dos años de rebaja, lo que se hará constar con arreglo al art. 52 del Reglamento de 14 de Setiembre de 1867. Los Jefes de las comisiones permanentes cuidarán de que tenga lugar este alistamiento segun lo prevenido para estos casos en el capítulo 7.^o y demás reglas establecidas en el Reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar y lo mismo tendrán presente las demás autoridades llamadas á intervenir en dicha operacion en virtud de lo que dispone el art. 6.^o del capítulo citado. Los alistados en virtud de órden del Director general de Infantería, marcharán á los respectivos Depositos para espectacion de embarque cuando él determi-

ne.—9.^a De las operaciones sucesivas desde el ingreso en Caja de los quintos darán conocimiento diariamente á este Ministerio los Capitanes generales, en la forma que expresa el adjunto estado núm. 1.^o cesando desde de 1.^o de Setiembre próximo de remitir el correspondiente á la quinta de 1870 y pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezagos; pero remitirán los estados quincenales correspondientes á la quinta actual, expresando al respaldo por provincias y Cuerpos el número de hombres destinados, según modelo número 2. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1871.—SERRANO.»

Con posterioridad se ha recibido la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra fecha 2 del presente, dando traslado de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, aplazando el ingreso en caja de los quintos del presente reemplazo hasta 1.^o de Setiembre próximo venidero, ordenando á la vez, que la saca por las partidas receptoras del arma, tendrá lugar en 14 del referido mes.

Lo trascibo todo á V. incluyendo el estado num 1. que marca la distribucion de los 33.000 hombres del reemplazo del presente año asi como los formularios 2 y 3 para la forma de facilitar las noticias que indican la anterior Real orden. Los estados números 4, 5 y 6. expresan la distribucion que he tenido por conveniente dar al contingente que se detalla á infantería, y con el fin de evitar dudas creo oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Los Jefes de los Cuerpos nombrarán las partidas receptoras compuestas del número de oficiales y tropa que juzguen conveniente para la recepcion y conduccion de los quintos que se les asigna en cada provincia, debiendo tener presente para esta eleccion, que ha de recaer en Oficiales idóneos y de reconocida aptitud para el desempeño de la misma, los cuales me darán cuenta del dia en que emprendan la marcha, del en que llegan á la capital de destinacion y del en que salen para sus cuerpos respectivos, como del número de quintos que conducen é itinerario que llevan, verificándolo los Jefes de los Cuerpos á la salida de las partidas.

2.^a Los Jefes de los Cuerpos prevendrán á los Oficiales comisionados se atengan en un todo á las instrucciones de la orden que se traslada, fijándose muy especialmente en las prescripciones 4.^a y 7.^a

3.^a El turno que se ha de observar para la saca ha de ser el de eleccion alternativa, dando principio el más antiguo y siguiéndose despues por el mismo orden.

4.^a También se remitirá á esta Direccion relacion de los quintos

que ingresen en los cuerpos respectivos, con espresion de las provincias á que pertenecen y de los que queden por cualquier concepto sin incorporar.

5.^a Pudiendo aparecer como obstáculo que dejara de recibirse en algunas cajas el número completo de los quintos detallados, los Oficiales receptores aceptarán el número de hombres que pueda ingresar, dando conocimiento del número que falte para providenciar.

6.^a Con la debida antelacion se procederá á reclamar de las autoridades competentes los pasaportes á fin de que las partidas se hallen con exactitud en los puntos de destinacion; llevando los Oficiales de legados las instrucciones necesarias para las marchas, alimentacion, buen régimen y disciplina, así como para el modo y forma de socorrerlos, disponiendo lleven los fondos convenientes para cubrir las necesidades de su cometido.

7.^a Los Jefes de Detall tendrán con la debida anticipacion distribuidos los quintos que se les detalla, para que á su incorporacion cada compañía equipe los que le correspondan.

8.^a De los incidentes que puedan ocurrir, y no previstos en las instrucciones generales, me darán cuenta con la premura que requiera el caso, cuando no puedan resolver por sí.

9.^a Los Comandantes de las cajas de quintos tendrán presente, además de cuanto concierne en la Real orden que se cita, las prescripciones siguientes:

1.^a En las que no se designe cupo á la Armada, explorar la voluntad de los individuos que quisieren servir en ella, como asimismo de los que se alistan para Ultramar, separándolos en el acto á fin de que no formen turno de eleccion.

2.^a Procurarán que el cupo de cada Cuerpo se complete en lo posible, sujetándose para la eleccion á quanto se previene, y terminada que sea la saca de las armas especiales; harán la suya los Batallones de Cazadores, sin sujetarse á turno con los Regimientos, cuidando que los quintos que han de servir en aquellos reúnan las circunstancias prevenidas y la estatura de 1.^m 635.^{ms} ó 1.^m 650 segun la Real orden de 2 de Febrero de 1851; si no los hubiese de dicha talla, elegirán los que más se aproximen, si reunieren las demás circunstancias prevenidas.

3.^a Que corresponde segun la ley de reemplazos, á las diputaciones provinciales, espedir los certificados de libertad á los individuos que antes de su ingreso en caja rediman su suerte á metálico.

4.^a Que á los que fuesen declarados exentos para el servicio, bien sea por presentacion de un número principal, por resolucion favora-

ble de recurso pendiente ó por haber sustituido ó redimido su suerte, procederán á darlos de baja, tan luego como hayan recibido la orden del Consejo provincial, espidiéndoles el correspondiente certificado de libertad.

5.^a Que deberán dirigirse á la autoridad militar de provincia para que tengan lugar las bajas de los destinados á cuerpo y las altas de las incidencias.

6.^a Que en el registro, que han de llevar, anotarán el alta y baja, y cuantos detalles crean convenientes, cuidando que cada Cuerpo llene el cupo que se le ha asignado, y si no fuere posible, que se haga el reparto proporcionalmente.

7.^a Que cuando un individuo reemplace á otro, por cualquier concepto, ha de ser destinado al Cuerpo del reemplazado, esceptuándose los alistados para Ultramar ó destinados por condena al Fijo de Ceuta, dando en este último caso, al Cuerpo otro hombre de las incidencias.

8.^a Que cuando despues de marchar las partidas receptoras ingresen de incidencias con destino á los Cuerpos, los destinarán al que corresponda, teniendo presente las circunstancias exigidas para los que deban ir á batallones de cazadores.

9.^a Que cuando la caja llene su cupo, se cesará de dar destino á las incidencias, pidiendo á la autoridad militar de la provincia destino provisional á los cuerpos del distrito interin se resuelva el definitivo.

Desde 1.^o de Octubre próximo cesarán de remitir el estado quincenal de las operaciones del reemplazo de 1870 pasando sus incidencias al mensual de rezagos, dando principio al quincenal del reemplazo del corriente año, conservando en forma las anotaciones, á fin de facilitar cuantos datos sean necesarios.

Confío en el buen tacto, instrucción, inteligencia é interés de los Sres. Jefes y Oficiales que han de cooperar al buen desempeño de las operaciones de la quinta, en la firme creencia que han de llenar su cometido con la exactitud que tienen acreditada. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

ESTADO NUM. 1.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribucion entre las armas especiales Infanteria de Marina, Caballeria, Tripulacion de los buques de guerra é Infanteria del Ejército, de los 35 000 hombres del reemplazo del año actual y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

CAPITANIAS GENERALES.	PROVICIAS.	Artillería.	Ingenie- ros.	Infanteria de Marina.	Caballe- ria.	Tripula- cion de los buques de guerra..	Infanteria de Ejército.	CUPO distribui- do.
Castilla la Nueva....	Madrid.....	»	40	»	80	»	691	811
	Toledo.....	150	»	»	120	»	554	824
	Ciudad-Real.....	70	»	»	220	»	402	692
	Cuenca.....	100	»	»	100	»	329	529
	Guadalajara.....	»	80	»	120	»	295	495
	Segovia.....	140	»	»	90	»	180	410
Cataluña.....	Barcelona.....	100	40	100	»	70	1,222	1,532
	Gerona.....	60	»	100	»	30	577	767
	Tarragona.....	60	»	100	»	30	544	734
	Lérida.....	200	40	»	»	»	477	717
Andalucía y Extrema- dura.....	Cádiz.....	60	»	100	»	60	603	823
	Córdoba.....	60	»	100	140	»	571	871
	Huelva.....	160	»	»	»	60	258	478
	Sevilla.....	60	»	130	100	40	710	1,040
	Badajoz.....	60	40	50	210	»	766	1,126
	Cáceres.....	60	40	»	210	»	472	782
Valencia.....	Valencia.....	100	»	250	30	170	801	1,351
	Alicante.....	60	»	150	»	60	510	780
	Castellon.....	60	»	100	»	60	340	560
	Murcia.....	110	»	100	60	50	472	792
	Albacete.....	»	»	»	180	»	288	468

	Coruña.....	90	50	100	»	60	950	1,250
	Lugo.....	110	40	100	»	»	700	950
Galicia.....	Pontevedra.....	110	»	100	»	60	738	1,008
	Orense.....	150	90	»	»	»	604	844
	Zaragoza.....	80	»	»	200	»	492	772
	Teruel.....	110	60	»	»	»	378	548
Aragon.....	Huesca.....	110	»	»	100	»	394	604
	Granada.....	90	»	»	210	»	763	1,063
	Málaga.....	120	»	120	»	70	825	1,135
Granada.....	Almería.....	120	»	50	»	50	530	750
	Jaén.....	90	»	»	210	»	630	930
	Valladolid.....	110	»	»	160	»	370	640
	Salamanca.....	60	»	»	160	»	462	682
	Zamora.....	110	»	»	160	»	375	645
	León.....	140	40	»	70	»	618	868
	Oviedo.....	280	50	»	»	»	1,003	1,333
Castilla la Vieja.....	Palencia.....	»	40	»	60	»	385	485
	Ávila.....	110	30	»	90	»	230	460
	Burgos.....	»	40	»	160	»	676	876
	Santander.....	»	»	100	»	70	361	531
	Logroño.....	110	»	»	100	»	201	411
	Soria.....	110	30	»	60	»	216	416
Provincias Vascongadas y Navarra.....	Navarra.....	60	40	»	»	»	582	682
Islas.....	Baleares.....	60	»	150	»	60	265	535
	Totales.....	4.000	790	2,000	3,400	1,000	23,810	35,000

Madrid 18 de Julio de 1871.

SERRANO.

Estado núm. 2.

CAPTANÍA GENERAL DE

ESTADO en del actual de las operaciones de la quinta de 35 000 hombres, en las provincias de este distrito, correspondiente al año de 1871, llamados al servicio de las armas, por la ley de de Julio de

PROVINCIAS.	ENTRADOS EN LAS CAJAS.	BAJAS.	DISTRIBUCION.									
Granada.....	Contingente de cada una.	Faltan para el completo.	Artillería.									
	Quintos.			Muertos.	Ingenieros.							
	Quintos de otras Cajas.			Mutilados.		Infantería de Marina.						
	Por cambio de número.			Por falta de mozos para cubrir el cupo.			Tripulación de los buques.					
	Licenciados del ejército.			Por aprehension de prófugos.				Caballería.				
	De clase de paisanos.			Redimidos por 6 000 reales.					Infantería.			
	Total ingreso en las Cajas.			Misioneros y matriculados de mar.						Segunda reserva.		
				Individuos del ejército que cubren plaza.							Voluntarios para Ultramar.	
				Idem que sufren condena.								Total distribuidos.
				Admitidos en otras Cajas.								
Málaga.....		Quintos.	Con recurso pendiente.									
		Cambio de número.										
		Licenciados del ejército.										
		De clase de paisano.										
		Total de bajas.										
		Artillería.										
		Ingenieros.										
		Infantería de Marina.										
		Tripulación de los buques.										
		Caballería.										
	Infantería.											
	Segunda reserva.											
	Voluntarios para Ultramar.											
	Total distribuidos.											
	Quedan en Caja.											
	Con recurso pendiente.											

Nota. Este estado se hará en medio pliego apaisado.

- Estado por provincias del número de jóvenes correspondientes al sorteo de 1871 que han recibido licencia ilimitada para el pueblo de su naturaleza por exceder del cupo señalado para el ejército activo y pasar á la segunda reserva.

PROVINCIAS.	NÚMERO DE JÓVENES
Madrid.....	
Cuenca.....	
TOTAL.....	

Estado por provincias y armas del número de hombres correspondientes al sorteo de 1871 que habiendo sido destinados á los Cuerpos activos del ejército han pasado con licencia temporal á los pueblos de su naturaleza.

PROVINCIAS.	Infantería.	Artillería.	Caballería.	Ingenieros.	Marina.	TOTAL.
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Córdoba....	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»

NOTA. Este documento se estenderá en medio pliego apaisado.

la actual... Estado núm. 3...

CAPITANIA GENERAL DE....

ESTADO DIARIO de las operaciones de las Cajas de quintos de las provincias de este Distrito en el día....

PROVINCIAS.	Quintos ingresados.	Id. voluntarios.	Id. sustitutos.	Id. matriculados.	Redimidos á metálico.	TOTAL.	Total ingreso en Caja hasta la fecha.
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»
Granada....	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Fecha.....

... de las provincias de este Distrito en el día...
 ... de 1871...
 ...

TOTAL	Malaga	Granada	Almería	Jaén	Córdoba	Sevilla
	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»

Este documento se encuentra en el libro...

Estado núm. 4.

REGIMIENTOS.	Fuerza que les quedará por fin de Setiembre.	Idem que deben tener por Regimiento.	Les sobra para el completo.	Les falta para el completo.	Quintos que se les detallan.	Fuerza sobrante.	TOTAL.
Rey, núm. 1.....	1.095	1.056	39	»	349	388	1.444
Reina, 2.....	1.048	1.056	»	8	396	388	1.444
Príncipe, 3.....	938	1.056	»	118	506	388	1.444
Princesa, 4.....	917	1.056	»	139	527	388	1.444
Infante, 5.....	1.134	1.056	78	»	310	388	1.444
Saboya, 6.....	938	1.056	»	118	506	388	1.444
Africa, 7.....	1.155	1.056	99	»	287	388	1.444
Zamora, 8.....	830	1.056	»	226	614	388	1.444
Soria, 9.....	900	1.056	»	156	544	388	1.444
Córdoba, 10.....	1.028	1.056	»	28	416	388	1.444
San Fernando, 11.....	964	1.056	»	92	480	388	1.444
Zaragoza, 12.....	984	1.056	»	72	460	388	1.444
Mallorca, 13.....	898	1.056	»	158	546	388	1.444
América, 14.....	1.017	1.056	»	39	427	388	1.444
Extremadura, 15.....	1.122	1.056	66	»	322	388	1.444
Castilla, 16.....	1.157	1.056	101	»	287	388	1.444
Cádiz, 17.....	1.166	1.056	110	»	278	388	1.444
Almansa, 18.....	1.021	1.056	»	35	423	388	1.444
Galicia, 19.....	1.051	1.056	»	5	393	388	1.444
Guadalajara, 20.....	1.081	1.056	25	»	363	388	1.444
Aragon, 21.....	1.083	1.056	27	»	361	388	1.444
Gerona, 22.....	980	1.056	»	76	464	388	1.444
Valencia, 23.....	947	1.056	»	109	497	388	1.444
Bailén, 24.....	986	1.056	»	70	458	388	1.444
Navarra, 25.....	1.103	1.056	47	»	341	388	1.444
Albuera, 26.....	935	1.056	»	121	509	388	1.444
Caenca, 27.....	1.064	1.056	8	»	380	388	1.444
Luchana, 28.....	1.255	1.056	199	»	589	388	1.444
Constitucion, 29.....	922	1.056	»	134	522	388	1.444
Iberia, 30.....	940	1.056	»	116	504	388	1.444
Asturias, 31.....	988	1.056	»	68	456	388	1.444
San Quintin, 32.....	866	1.056	»	190	578	388	1.444
Sevilla, 33.....	978	1.056	»	78	466	388	1.444
Granada, 34.....	975	1.056	»	81	469	388	1.444
Toledo, 35.....	897	1.056	»	159	547	388	1.444
Búrgos, 36.....	1.057	1.056	1	»	387	388	1.444
Murcia, 37.....	1.210	1.056	154	»	234	388	1.444
Leon, 38.....	1.186	1.056	130	»	258	388	1.444
Cantabria, 39.....	1.138	1.056	82	»	306	388	1.444
Málaga, 40.....	973	1.056	»	83	471	388	1.444
<i>Suma.....</i>	40.927	42.240	1.166	2.479	16.833	15.520	57.760

CAZADORES.	Fuerza que les quedará por fin de setiembre.	Idem que de-ber tener por Reglamento.	Les sobra para el completo.	Les falta para el completo.	Quintos que se les detallan.	Fuerza sobran-te.	TOTAL.
<i>Suma anterior</i>	40.927	42.240	1.166	2.479	16.833	15.520	57.760
Cataluña, núm. 1.....	664	650	14	»	300	314	964
Madrid, 2.....	658	650	8	»	306	314	964
Barcelona, 3.....	764	650	114	»	200	314	964
Barbastro, 4.....	671	650	21	»	293	314	964
Talavera, 5.....	506	650	»	144	458	314	964
Tarifa, 6.....	228	650	»	22	336	314	964
Chiclana, 7.....	»	»	»	»	»	»	»
Figuera, 8.....	696	650	46	»	268	314	964
Ciudad-Rodrigo, 9.....	548	650	»	102	416	314	964
Alba de Tormes, 10.....	578	650	»	72	386	314	964
Arapiles, 11.....	576	650	»	74	338	314	964
Baza, 12.....	»	»	»	»	»	»	»
Simancas, 13.....	»	»	»	»	»	»	»
Las Navas, 14.....	668	650	18	»	296	314	964
Vergara, 15.....	571	650	»	79	393	314	964
Antequera, 16.....	»	»	»	»	»	»	»
Béjar, 17.....	665	650	15	»	299	314	964
Segorbe, 18.....	565	650	»	85	399	314	964
Mérida, 19.....	601	650	»	49	363	314	964
Alcántara, 20.....	416	650	»	234	543	314	964
Mendigorría, 21.....	525	650	»	125	439	314	964
Alcolea, 22.....	566	650	»	84	398	314	964
Santander, 23.....	764	650	114	»	200	314	964
Reus, 24.....	674	650	24	»	291	315	965
TOTAL	53.231	55.240	1.540	3.549	23.810	21.801	77.041

648.760.05.511.001

Estado núm. 5.

CUERPOS.	Número de quintos que se detallan.	PROVINCIAS A QUE PERTENECEN.	Número de quintos que reciben.	TOTALES de los cuerpos.
Rey núm. 1.º	349	Zamora..... Madrid.....	275 74	349
Reina, 2.....	396	Cádiz.....	396	396
Príncipe, 3.....	506	Barcelona..... Gerona.....	306 200	506
Princesa, 4.....	527	Navarra..... Orense..... Oviedo.....	241 125 161	527
Infante, 5.....	310	Alicante..... Ciudad-Real..... Albacete.....	135 100 75	310
Saboya, 6.....	506	Lérida..... Barcelona.....	309 197	506
Africa, 7.....	289	Badajoz..... Cáceres.....	109 180	289
Zamora, 8.....	614	Jaen..... Granada..... Málaga.....	157 200 257	614
Soria, 9.....	544	Palma..... Valencia.....	265 179	544
Córdoba, 10.....	416	Pontevedra..... Coruña.....	209 207	416
S. Fern.º 11.....	480	Barcelona..... Gerona.....	240 240	480
Zaragoza, 12.....	460	Pontevedra..... Coruña..... Lugo.....	100 218 142	460
Mallorca, 13.....	546	Granada..... Málaga.....	384 162	546
América, 14.....	427	Barcelona..... Tarragona.....	200 227	427
Extrem.º 15.....	322	Zaragoza..... Teruel.....	200 122	322
Castilla, 16.....	287	Coruña..... Orense.....	100 187	287

CUERPOS.	Número de quintos que se detallan.	PROVINCIAS A QUE PERTENECEN.	Número de quintos que reciben.	TOTALES de los cuerpos.
Cádiz, 17....	278	Teruel..... Zaragoza.....	156 122	278
Almansa, 18..	423	Orense..... Navarra..... Oviedo.....	97 241 85	423
Galicia, 19..	393	Almería..... Jaen.....	189 204	393
Guadal.ª, 20.	363	Lugo..... Orense..... Búrgos.....	168 95 100	363
Aragón, 21....	361	Albacete..... Almería.....	113 248	361
Gerona, 22..	464	Badajoz..... Ciudad-Real..... Segovia..... Sevilla.....	101 102 80 181	464
Valencia, 23..	497	Málaga..... Sevilla..... Córdoba.....	227 137 133	497
Bailén, 24...	458	Tarragona..... Valencia..... Castellon.....	122 150 186	458
Navarra, 25..	341	Castellon..... Valencia..... Murcia.....	54 100 187	341
Albuera, 26..	509	Huelva..... Córdoba.....	258 251	509
Cuenca, 27..	380	Pontevedra..... Lugo.....	190 190	380
Luchana, 28..	189	Madrid..... Ciudad-Real.....	89 100	189
Constit. 29..	522	Toledo..... Cádiz..... Córdoba..... Sevilla..... Cáceres.....	26 107 87 110 192	522

PROVINCIA	Número de quintos que se detallan.	PROVINCIAS A QUE PERTENECEN.	Número de quintos que reciben.	TOTALES de los cuerpos.
Iberia, 30...	504	Avila..... Leon..... Valladolid.....	136 235 133	504
Asturias, 31...	456	Badajoz.....	456	456
S. Quintin, 32...	578	Guadalajara..... Toledo..... Sevilla..... Cáceres.....	178 118 182 100	578
Sevilla, 33...	466	Búrgos..... Palencia.....	368 98	466
Granada, 34...	469	Madrid..... Cuenca..... Jaen.....	100 200 159	469
Toledo, 35...	547	Valencia..... Alicante..... Murcia.....	172 275 100	547
Búrgos, 36...	387	Santander..... Oviédo.....	262 125	387
Murcia, 37...	234	Coruña.....	234	234
Leon, 38...	258	Palencia..... Valladolid.....	201 57	258
Cantabria 39...	306	Salamanca..... Madrid.....	162 144	306
Málaga, 40...	471	Zaragoza..... Huesca..... Soria..... Logroño.....	34 230 116 91	471
		CAZADORES		
Cataluña, 1...	300	Valencia..... Alicante..... Castellon.....	100 100 100	300
Madrid, 2...	306	Avila..... Madrid..... Toledo.....	94 75 137	306

CUERPOS	Número de quintos que se detallan.	PROVINCIAS QUE PERTENECEN.	Número de quintos que reciben.	TOTALES de los cuerpos.
Barcelona, 3.	200	Murcia..... Toledo.....	100 100	200
Barbastro, 4.	293	Almería..... Jaén..... Ciudad-Real.....	93 100 100	293
Talavera, 5.	458	Granada..... Málaga..... Cádiz.....	179 179 100	458
Tarifa, 6.	336	Zaragoza..... Teruel..... Huesca.....	136 100 100	336
Figueras, 8.	268	Oviedo..... Toledo..... Segovia.....	100 68 100	268
Ciud.-Rod. 9.	416	Gerona..... Barcelona.....	137 279	416
Alba Torm ^a 10.	386	Leon..... Palencia..... Burgos.....	200 86 100	386
Arapiles, 11.	388	Huesca..... Salamanca..... Valladolid..... Madrid.....	64 100 80 144	388
Navas, 14.	296	Navarra..... Oviedo.....	100 196	296
Vergara, 15.	393	Albacete..... Murcia..... Burgos..... Badajoz.....	100 85 108 100	393
Béjar, 17....	299	Madrid..... Cuenca..... Toledo.....	65 129 105	299
Segorbe, 18.	399	Santander..... Salamanca..... Zamora.....	99 200 100	399
Mérida, 19.	363	Tarragona..... Lérida.....	195 168	363

ESTADOS CUERPOS.	Número de quintos que se detallan.	PROVINCIAS A QUE PERTENECEN.	Número de quintos que reciben.	TOTALES de los cuerpos.
Alcántara, 20	548	{ Guadalajara	117	548
		{ Logroño	110	
		{ Oviedo	138	
		{ Leon	183	
Mendigorría.	439	{ Lugo	200	439
		{ Pontevedra	239	
Alcolea, 22..	398	{ Oviedo	198	398
		{ Valladolid	100	
		{ Soria	100	
Sant, 23.....	200	{ Córdoba	100	200
		{ Sevilla	100	
Reus, 24.....	291	{ Orense	100	291
		{ Coruña	191	
TOTALES.....	23.810		23.810	23.810

Estado núm. 6.

PROVINCIAS.	CUPO detallado a cada una.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.	QUINTOS que se destinan a cada cuerpo.	TOTAL de las provincias.
Madrid.....	691	Rey.....	74	691
		Luchana.....	89	
		Granada.....	100	
		Cantabria.....	144	
		Cazadores de Madrid.....	75	
		Id. Arapiles.....	144	
		Id. Béjar.....	65	
Toledo.....	554	San Quintín.....	118	554
		Constitucion.....	26	
		Cazadores de Madrid.....	137	
		Id. de Bejar.....	105	
		Id. de Figueras.....	68	
		Id. de Barcelona.....	100	
Ciudad-Real.....	402	Infante.....	100	402
		Gerona.....	102	
		Luchana.....	100	
		Barbastro.....	100	

PROVINCIAS.	CUPO detallado á cada una.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.	QUINTOS que se destinan á cada cuerpo.	TOTAL de las provincias.
Cuenca.....	329	Béjar.....	129	329
		Granada.....	200	
Guadalajara.	295	San Quintín.....	178	295
		Alcántara.....	117	
Segobia.....	180	Gerona.....	80	180
		Cazadores de Figueras...	100	
Barcelona...	1222	Príncipe.....	306	1222
		Saboya.....	197	
		San Fernando.....	240	
		América.....	200	
		Caz. Ciudad-Rodrigo....	279	
Gerona.....	577	Príncipe.....	200	577
		San Fernando.....	240	
		Caz. Ciudad-Rodrigo....	137	
Tarragona..	544	América.....	227	544
		Bailén.....	122	
		Cazadores de Mérida....	195	
Lérida.....	477	Saboya.....	309	477
		Cazadores de Mérida....	168	
Cádiz.....	603	Reina.....	396	603
		Constitucion.....	107	
		Cazadores de Talavera...	100	
Córdoba....	571	Valencia.....	133	571
		Albuera.....	251	
		Constitucion.....	87	
		Cazadores de Santander..	100	
Huelva.....	258	Albuera.....	258	258
Sevilla.....	710	Gerona.....	181	710
		Valencia.....	137	
		Constitucion.....	110	
		San Quintín.....	182	
		Santander.....	100	
Badajoz.....	766	Africa.....	109	766
		Gerona.....	101	
		Astúrias.....	456	
		Cazadores de Vergara....	100	

PROVINCIAS.	CUPO detallado á cada una.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.	QUINTOS que se desti- nan á cada cuerpo.	TOTAL de las provincias.
Cáceres.....	472	Africa..... Constitucion..... San Quintin.....	180 492 100	472
Valencia....	801	Soria..... Bailén..... Navarra..... Cazadores de Cataluña... Toledo.....	219 150 100 400 172	801
Alicante....	510	Infante..... Toledo..... Cazadores de Cataluña...	135 275 100	510
Castellon....	340	Bailén..... Navarra..... Cazadores de Cataluña...	486 54 400	340
Múrcia.....	472	Navarra..... Toledo..... Cazadores de Barcelona.. Id. de Vergara.....	187 100 100 85	472
Albacete....	288	Infante..... Aragon..... Cazadores de Vergara....	75 113 100	288
Coruña.....	950	Córdoba..... Castilla..... Zaragoza..... Murcia..... Cazadores de Reus.....	207 100 218 234 191	950
Lugo.....	700	Zaragoza..... Guadalajara..... Cuenca..... Cazadores de Mendigorria.	142 168 190 200	700
Pontevedra..	738	Córdoba..... Zaragoza..... Cuenca..... Cazadores de Mendigorria.	209 100 190 239	738
Orense.....	604	Princesa..... Castilla..... Almansa..... Guadalajara..... Cazadores de Reus.....	125 187 97 95 100	604

PROVINCIA.	CEPO detailed á cada una.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.	QUINTOS que se desti- nan á cada cuerpo.	TOTAL de las provincias.
Zaragoza....	492	{ Cádiz.....	122	} 492
		{ Extremadura.....	200	
		{ Málaga.....	34	
		{ Cazadores de Tarifa.....	136	
Teruel.....	378	{ Cádiz.....	156	} 378
		{ Extremadura.....	122	
		{ Cazadores de Tarifa.....	100	
Huesca.....	394	{ Málaga.....	230	} 394
		{ Cazadores de Tarifa.....	100	
		{ Id. de Arapiles.....	64	
Granada.....	763	{ Zamora.....	200	} 763
		{ Mallorca.....	384	
		{ Talavera.....	179	
Málaga.....	825	{ Zamora.....	257	} 825
		{ Valencia.....	227	
		{ Mallorca.....	162	
		{ Talavera.....	179	
Almería.....	530	{ Aragon.....	248	} 530
		{ Galicia.....	189	
		{ Cazadores de Barbastro..	93	
Jaen.....	630	{ Zamora.....	157	} 630
		{ Galicia.....	204	
		{ Granada.....	169	
		{ Cazadores de Barbastro..	100	
Valladolid...	370	{ Leon.....	57	} 370
		{ Iberia.....	133	
		{ Cazadores de Arapiles....	80	
		{ Id. de Alcolea..	100	
Salamanca ..	462	{ Cantabria.....	162	} 462
		{ Cazadores de Arapiles....	100	
		{ Id. Segorbe.....	200	
Zamora.....	375	{ Rey.....	275	} 375
		{ Segorbe.....	400	
Leon.....	618	{ Iberia.....	235	} 618
		{ Cazadores Alba de Tormes.	200	
		{ Id. de Alcantara.....	183	
Oviedo.....	371	{ Princesa.....	161	} 371
		{ Almansa.....	85	
		{ Búrgos.....	125	

PROVINCIAS.	CUPO detailedo á cada una.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.	QUINTOS que se desti- na á cada cuerpo.	TOTAL de las provincias.
Oviedo.	632	{ Cazadores de las Navas.. Alcolea..... Cazadores de Alcántara.. Id. de Figueras.....	{ 196 193 138 100	{ 632
Palencia.	335	{ Sevilla..... Leon..... Cazadores Alba de Tormes.	{ 98 201 86	{ 335
Avila.	230	{ Iberia..... Cazadores de Madrid.....	{ 136 94	{ 230
Búrgos.	676	{ Guadalajara..... Sevilla..... Cazadores Alba de Tormes. Id. de Vergara.....	{ 100 368 100 108	{ 676
Santander... .	361	{ Búrgos..... Cazadores Segorbe.....	{ 262 99	{ 361
Logroño.	201	{ Málaga..... Cazadores de Alcántara..	{ 91 110	{ 201
Soria.	216	{ Málaga..... Cazadores de Alcolea....	{ 116 100	{ 216
Navarra.	582	{ Princesa..... Almansa..... Cazadores de las Navas..	{ 241 241 100	{ 582
Baleares.	265	Soria.....	265	265
TOTALES.....	23.810		23.810	23.810

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 291.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redenciones y enganches, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Prevenido en circular núm. 905 de este Consejo que desde primero de Setiembre próximo se entienda en suspenso el enganche y reenganche, á consecuencia de lo ordenado en Real órden de 18 del mes próximo pasado, debo hacer presente á V. E. que dicha suspensión regirá desde el 15 de Octubre en vez de la fecha citada, por considerar que habian ya terminado todas las operaciones de caja en el reemplazo actual, objeto de la circular antes espresada.—Lo que me honro en participar á V. E. en virtud á haber quedado sin efecto la Real órden de 18 de Julio último por la que se disponia que las Cajas de quintos se consideraran abiertas en 31 del mismo y por si se digna hacer que se inserte en el Boletín de la Dirección de su digno cargo.»

Lo que traslado á V... para el exacto cumplimiento de lo que se preceptúa y como ampliación á la circular de 21 de Julio último, inserta en la página 516 del MEMORIAL del arma; advirtiéndole á V... que respecto á los reenganches, solo pueden ser admitidos los del reemplazo de 1868 que tengan acreditados los dos años de rebaja, concedidos por el decreto de 10 de Octubre de aquel año; puesto que han terminado el tiempo prefijado en activo servicio, pero no á los de la misma quinta que carecen de dicha rebaja, aun cuando se dispusiera para ellos la expedición de licencias ilimitadas.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1871.—
PIÉLTAIN.

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular número 292.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular fecha 2 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la nueva lo siguiente:—En vista del escrito de V. E. de primero del actual participando que la entrega de quintos ha empezado en algunas cajas de su distrito habiendo sido aplazado en otras por disposición del Ministerio de la Gobernación, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en las cajas de quintos en donde estos han tenido entrada, como en el caso que consulta V. E. que se explore la voluntad de los mismos para si quieren ser admitidos desde lue-

go y distribuidos á los Cuerpos ó aguardar del 1 al 15 de Setiembre, fecha marcada por el Ministerio de la Gobernacion para todos los reemplazos del año actual, en cuyo último caso se les permitirá regresar á sus casas hasta la citada época, para que puedan tomar parte en las labores del campo, que ha sido el objeto por que se ha suspendido la entrega y saca hasta el mes de Setiembre próximo, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga extensiva esta disposicion para todas las bajas de la Península que haya ocurrido un caso análogo al consultado por V. E. Debiendo en su consecuencia poner en conocimiento de este Ministerio por telégrama las bajas donde se ha verificado la entrega antes de la época marcada por Gobernacion para que las partidas receptoras nombradas por los Directores de las armas se presenten á recibir sus contingentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de la adjunta circular trasladando lo que dice el Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores civiles.

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componea. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 293 —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular fecha 29 de Julio último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de los distritos lo siguiente:—Teniendo en cuenta lo excesivo del calor en la presente estacion, atendiendo á que los reclutas llamados al servicio activo, tienen que hacer en general una marcha larga para incorporarse á sus banderas, y considerando que despues de incorporados á sus cuerpos deben salir de estos para la reserva, aquellos individuos que excedan de la fuerza señalada á cuyo cuerpo S. M. el Rey se ha servido disponer que tanto los quintos del presente año como las partidas receptoras hagan uso en marcha de los ferro-carriles por cuenta del Estado, pudiendo en aquellas provincias que carezcan de este medio de transporte verificar la marcha en buques de vapor en todo viaje que requiera más de seis jornadas ordinarias.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años... Madrid 5 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 294.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—Enterado el Rey (Q. D. G.) de una comunicacion que el Capitan general de Extremadura y Andalucía dirigió á este ministerio en 19 del mes próximo pasado solicitando autorizacion para disponer sea trasladado á otros puntos el armamento sobrante de los Cuerpos, teniendo presente lo dispuesto en telegrama de 15 de dicho mes trasladado á V. E. en 22 del mismo, se ha servido disponer S. M. que el armamento que resulte sobrante á los Cuerpos de infantería sea entregado en los parques de Artillería más inmediatos á los puntos en que se hallen en calidad de depósito. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que siempre que se haya de cambiar armamento, se les entregue el nuevo á los referidos Cuerpos, con relacion á la fuerza que últimamente se les ha designado por batallon en vez de la que prevenia la Real orden de 3 de Marzo anterior. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento, previniéndole proceda desde luego á depositar del modo que se ordena en la preinserta Real orden el armamento y municiones sobrante que le resulte al quedar reducida la fuerza de los Cuerpos del arma á 650 hombres los batallones de cazadores y 1,056 los regimientos de línea: teniendo presente que de este número deberan rebajarse 29 hombres en los primeros y 75 en los segundos por razon de músicos, tambores y demás plazas desarmadas, debiendo quedar por consiguiente en los batallones de cazadores 621 armamento con las municiones correspondientes y 981 en los regimientos de línea con las municiones tambien reglamentarias, finalmente prevengo á V..... me participe el número de armas y municiones que deposita, el dia que lo verifique y el punto donde el depósito tenga lugar. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 295.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A fin de que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del ejército soporten mejor el calor estacional, facilitándoles algun desahogo en el uniforme aun cuando estén de servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que durante el corriente mes y el próximo Setiembre puedan llevar desabrochados los tres primeros botones de la levita ó capote.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y lo traslado á V.... para su conocimiento y cumplimiento y el de los individuos de ese Cuerpo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 296.—Habiendo llegado a mi conocimiento que en algunos cuerpos del arma, se admiten en concepto de alumnos para cornetas, tambores y músicos, individuos que no cuentan la edad mínima de 16 años, prevenida en la Real orden de 10 de Agosto de 1864, circulada por esta Direccion general con el núm. 401, ni tampoco tienen la robustez necesaria; he tenido por conveniente disponer que se recuerde su puntual cumplimiento y que con este objeto se inserte dicha Real orden á continuacion.

Lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes, en cuanto á la admision de voluntarios de menor edad, con destino á la banda de tambores y cornetas y música: pues con respecto á los hijos de los Jefes y Oficiales que aspiren á ingresar en las filas en clase de soldados, además de que deben tener la edad de 16 años y la aptitud fisica necesaria, han de reunir las demás circunstancias prevenidas en la Real orden de 22 de Setiembre de 1861, circulada con el núm. 332 y en la circular de esta Direccion general de 13 de Febrero del año próximo pasado núm. 59.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1871.—PIÉLTAIN.

COPIA QUE SE CITA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 401.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 10 de Agosto próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de caballeria lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el antecesor de V. E. á este Ministerio en 5 de Mayo de 1861, proponiendo el tiempo que deben servir los educandos de trompetas del arma de su cargo y que

se fijen las condiciones que han de reunir para la admision en los Cuerpos; y S. M. de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 19 de Julio último, ha tenido á bien resolver se observen para la admision y tiempo que deberán servir los alumnos de trompetas, cornetas, tambores y músicos las reglas siguientes:

1.^a Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Junio de 1848, 29 de Julio de 1857, y 15 de Marzo de 1861, las clases de banda en todas las armas, é institutos del ejército, se cubrirán con soldados siempre que haya suficiente número de estos en los cuerpos, con circunstancias apropósito que se presten espontáneamente á servir de trompetas, cornetas, tambores ó músicos de plaza, sin que puedan destinarse á dichas bandas mas individuos que los puramente indispensables para completar el número de plazas prevenido en cada una por reglamento.

2.^a A falta de soldados apropósito para dicho objeto y segun lo determinan las citadas Reales órdenes de 29 de Julio de 1857 y 15 de Marzo de 1861, se admitirán paisanos que lo soliciten en el número extrictamente necesario desde la edad de 16 años cumplidos hasta la de 20, siempre que reúnan la aptitud y robustez correspondiente con la talla señalada para los quintos y demás reclutas.

3.^a La admision de estos individuos se hará con sujecion á lo determinado en la escepcion establecida en la Real orden de 24 de Setiembre de 1861, y demás disposiciones posteriores que rijan en las materias; debiendo presentar los interesados para ser admitidos su fé de bautismo, consentimiento paterno, ó de quien deba darlo á falta de padres, y certificacion de buena vida y costumbres, librada por la justicia ó autoridad local del pueblo de su residencia, precediendo á su filiacion el reconocimiento por los facultativos castrenses que nombre el Jefe del Cuerpo, los cuales al declarar á los reclutas útiles para el servicio de las armas, expedirá el certificado correspondiente, que se unirá a los demás documentos.

4.^a A los mencionados reclutas, bien hayan sido admitidos antes como á los que en lo sucesivo ingresen en clase de educandos se les consignará en su filiacion respectiva el empeño de ocho años que es lo que deben servir, conforme á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente y en los artículos 3.^o y 4.^o de la Real orden de 29 de Mayo de 1863.

5.^a Dichos individuos al llegar á la edad de veinte años despues de estar en las filas, se les preguntará por los Jefes si desean ó nó disfrutar el premio pecuniario correspondiente, y la manifestacion terni-

nante que hagan se anotará en su filiacion para los efectos prevenidos en la Real orden de 6 de Setiembre de 1861, y posteriores vigentes, ó para lo que haya lugar segun las disposiciones que rijan ó puedan regir en la materia.

6.^a Las precedentes reglas no comprenden ni son aplicables á los hijos de militares que ingresan en las compañías de jóvenes de la Guardia Civil, Carabineros del reino, ó de cualquiera otra que exista, ó S. M. mande crear, las cuales se registrarán por sus respectivos reglamentos y demás disposiciones especiales dictadas ó que se dicten para ellas.

7.^a Si apesar de lo establecido en las anteriores prescripciones fuera en lo sucesivo filiado algun individuo que no reuniera la edad, y demás circunstancias que se previenen en cualquiera tiempo que se advierta, se le expedirá desde luego certificado de libertad exigiendo á los Jefes que lo hubieran admitido ó tolerado en el Cuerpo, la responsabilidad en que incurrieron por su falta de celo en el cumplimiento de las Reales disposiciones, reintegrando además dichos Jefes al Erario todos los gastos que el recluta hubiera causado por haberes, raciones, gratificaciones de primera puesta y entretenimiento, ó por cualquiera otro concepto.

Lo traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en ese Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—EL MARQUÉS DE GUAD-EL-JELÚ.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular numero. 297.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 30 de Junio último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Guerra en 10 del actual lo que sigue:—Excmo Sr. El Ministro plenipotenciario de España en Berlin dice á este Ministerio con fecha 18 de Mayo lo que sigue:—La escasez de relaciones literarias entre España y Alemania, por lo poco extendido que se halla en nuestro país el conocimiento de este idioma, por el coste excesivo de la correspondencia y por las causas que he expuesto á V. E. en varios despachos, contribuye á que nuestros militares más ilustrados é inteligentes ni siquiera tengan noticia de las memorias y obras de diversos géneros que se publican aquí en grande abundancia, sobre todos los asuntos relativos al ejército á fin de que aprovechemos los estudios, la esperiencia y los trabajos que se hacen no solo en Prusia sino en todos los estados ger-

mánicos sin perjuicio de dar á V. E. conocimiento directamente de los informes oficiales que tengan alcance, segun he hecho hasta ahora, me propongo remitirle todos los meses un breve resúmen bibliográfico, como el adjunto, para que si lo cree conveniente lé trasmita al Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra y puedan las direcciones de las armas escoger y hacer reproducir lo que ofrezca en su concepto alguna novedad, ó presente verdaderos adelantos en la ciencia militar. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de la citada nota bibliográfica.»

Lo que traslado á V... para los efectos correspondientes con copia del Catálogo que se hace referencia.— Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1871.—CÓRDOVA.

Catálogo que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Breve noticia de las obras militares publicadas en Alemania, durante el mes de Enero de 1871, y que ha sido remitida por el representante de España en Berlin para conocimiento del Ejército.

Comunicaciones sobre asuntos de los ramos de Artillería é Ingenieros publicadas por el Real Imperial al Comandante militar facultativo y administrativo.—Anuario de 1870 7-10. Cuaderno con catorce láminas —Viena, Imprenta Real imperial —7.º Cuadernos.—Ensayos de tiro con un cañon de mortero de 8 pulgadas, rayado y de hierro fundido sobre un aparato dispuesto de modo que sirve para llevarse el cañon á otra parte: estos ensayos se continuarán.—Ensayos de tiro contra corazas destinadas á monitores del Danubio con planchas de 7 1/2 de grueso de hierro forjado fabricadas por un nuevo método. Una descripción de las diferentes especies de planímetros desde la regla y la escuadra hasta los instrumentos, con los cuales basta pasar alrededor de la figura, cuya área se quiere saber, una pauta de lápiz para leer el área. Modificaciones del material de la Artillería R. I. aprobadas por el Ministerio de la Guerra del Imperio: se continúan en los cuadernos siguientes: Revista de periódicos. Noticias. Aparatos para manejar los proyectiles fechados en Inglaterra. Ensayos de hacer saltar con algodón fulminante hechos Chatan—Anuncios de obras.—8.º Cuaderno. Sobre la forma del cono de vuelo Schapuel de doce libras de carga por la recámara. En los ensayos de tiro en el «Itemfol.» En los ensayos Wicuer Neustadl se procuró determinar la cuerra de la tragatoria, la forma del cono de vuelo y la altura de las transversas que se habian de emplear para cubrirse. Resultado principal, que por medio de tra-

versas no se puede conseguir la completa seguridad de las galerías de las murallas contra el fuego de Schapruel de las piezas rayadas. Piezas de hierro. Revista de periódicos. Del libro de batería Ingles. Batería de ataques con mascarás, estas formadas por una trinchera levantada delante de la batería. Noticias La Ametralladora en el Journal de Diugler (Setiembre 1870) descrita por el profesor Feicherann las piezas de la Marina de guerra italiana. Anuncios de obras. La guerra en el año de 1870. Presentada desde el punto de vista militar por Canton de la fuerza armada de Rusia, Berlin 1870 Coronel de la Dumkers C. Hespions precio 15 srg (7 reales) el autor aonomico ventajosamente conocido en la literatura militar por su excelente obra, sobre la fuerza armada de Rusia que publicada el año pasado da en solas 108 páginas una reseña de la guerra de 1870, hasta la catástrofe de Sedan, y al mismo tiempo, evitando todos los detalles que confunden presenta principalmente de Nhitroih de una aréa particular. Noticias. Ensayos de tiros contra corazas de buques para determinar el armamento de los fuertes del Escaldu. Anuncios de obras. 9.º Cuaderno. Complicacion de los resultados de los ejercicios hechos por la artillería Real Imperial en el año 1869. Planchas de blindaje con terraplenes ó sin ellos para las fortificaciones en montañas de gran altura. El grueso total de las planchas de blindaje se fijó en 15" de las cuales 6" de hierro, y 9 de madera de teca modo de sujetar el blindaje á su pared posterior y más pormenores. Noticia. Fabricacion de planchas de blindaje y de piezas de acero fundido en los establecimientos imperiales de Rusia, vuelo submarino de un casco en el puerto de Carciff. Anuncios de obras. 1.º Cuaderno. Informes sobre las fortificaciones recientes de Inglaterra, Gales é Irlanda, terraplenes fuertes de granito y fuertes los puntos de vistamilitares como persona de la profesion. Esta obrita sirve para orientarse rápidamente y son de interés las comparaciones que á grandes pinceladas preceden á la descripcion del curso de la guerra, entre las fuerzas combatientes de Alemania y Francia. Los ejércitos europeos. Su organizacion y armamento son un apéndice. La escua ira Norte-Alemana. Por C. V. S. Hilaburghausen 1870. Instituto bibliográfico. Precio 6" Sgr (3 reales) una breve y clara complicacion de la organizacion, fuerza y armamento de Francia, Inglaterra, Irlanda, Bélgica, Suecia, y Noruega, Dinamarca, Rusia, Alemania del Norte Baviera Neultemberg, Baden, Austria, Suiza, Italia, España, Rumania, Servia, Grecia y Turquía; de manera que con esa obrita de 92 páginas es fácil orientarse sobre las instituciones militares de todos los Estados europeos. Son preciosas las biografías intercaladas en el texto, el fusil Chassepot, la granada de Regmento inglesa, la nueva cureña de hier-

io de la pieza rusa de á 4 y el mecanismo para la elevacion del fusil de aguja, la pieza rayada de á 4 prusiana el fusil Weudlr y el fusil de repeticion suizo de Vellerlin. Llena un suplemento que es un estado bien ordenado de la fuerza y organizacion de la escuadra Norte-alemana. Madrid 30 de Junio de 1871.—Hay una rúbrica. Hay un sello que dice. Ministerio de la Guerra.—Es copia.

6.º NEGOCIADO.

Se recomienda á los Jefes de los cuerpos para músico contratado de primera retribucion, como requinto ó clarinete principal á D. Manuel María García residente en esta Corte, calle del Molino de Viento, número 42.

6.º NEGOCIADO.

Se recomienda á los Jefes de los regimientos y batallones de cazadores al músico mayor D. Cayetano Fernandez y Alcántara procedente del regimiento de Búrgos, para la primera vacante que ocurra de su clase, sirvió á satisfaccion de todos los cuerpos en donde estuvo contratado como músico mayor y es acreedor á su colocacion.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el regimiento del Rey sea director de todas las academias y en cargo de la de Oficiales el Comandante D. Antonio Pina y Flores, para la de sargentos el Capitan D. Vicente Al bajar, y para la escuela de alumnos, el Alférez D. Eduardo Ramirez.

7.º NEGOCIADO.

Habiendo acreditado los aspirantes de Cadetes, D. José y D. Federico Maroto y Ansardo, que falleció su señor padre en 1865 del cólera morbo asiatico, que reinaba epidémicamente en Sevilla, S. E. ha dispuesto figuren en la 1.ª escala con los números correspondientes en vez de la 2.ª y 3.ª de la publicada en 5 de Junio último, en que se hallan colocados.

BIBLIOTECA.

S. E. el Director general ha visto con el mayor agrado los donativos que han hecho con destino á la Biblioteca D. Candido Varona, Capitan empleado en la representacion del arma, de dos ejemplares de la obra *La Guerra entre Francia y Alemania en 1870-1871* de que es autor; y D. Eugenio de la Iglesia y Carnicero Teniente de la guardia Civil un ejemplar de la obra *Estudios históricos militares sobre las campañas del gran Capitan Gonzalez Fernandez de Córdoba* de que

igualmente es autor; dándoles las gracias en nombre del arma que dirige por tan patriótico y generoso desprendimiento.

ORGANIZACION.

El Coronel del Regimiento de la Princesa núm. 4 en 26 de Julio dá parte del fallecimiento del soldado Manuel Cornejo y Catalan á consecuencia de una caída, y manifiesta al mismo tiempo el desinterés de los individuos de su compañía quienes además de haber asistido al entierro de su camarada, se ofrecieron espontáneamente á pagar parte de los gastos ocurridos en los funerales.

S. E. ha visto con satisfacción este acto de compañerismo y dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos que la componen.

ARCHIVO.

En este Negociado, se espendeden los siguientes libros, á los precios que se marcan:

	Pesetas.	Cénts.
Nueva Táctica de guerrilla, en holandesa. . .	»	75
Variaciones introducidas en los fuegos de la de línea, con el manejo del arma; teoría del tiro, etc. (Holandesa).	»	64
Nuevo Reglamento de las Academias de cadetes. (Rústica).	»	25
Escalas de aspirantes á las plazas de cadetes. (Rústica).	»	25

Estos libros se servirán dirigiéndose al Jefe del Archivo, remitiendo además de su importe, 30 céntimos más de peseta por cada ejemplar de la Táctica de guerrilla, ó de las variaciones en los fuegos, y 6 céntimos más de peseta por cada Reglamento ó escala de aspirantes á cadetes, si se han de mandar por el correo.

MÉTODOS DE REDUCCION DE METROS,

KILÓGRAMOS Y LITROS Á VARAS,

LIBRAS CASTELLANAS Y CATALANAS, POR EL AYUDANTE DEL REGIMIENTO
DE SORIA NÚMERO 9.

D. JOSÉ ESPINAR Y LIGAR.

El precio de la obra es el de 6 cuartos franco de porte.

Los que deseen adquirirla se dirigirán al autor al espresado Cuerpo

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey	1	Madrid.	Gerona.	22	Sevilla.
Reina.....	2	Melilla.	Valencia....	23	Málaga.
Príncipe.....	3	Valencia.	Bailén.....	24	Gerona.
Princesa.....	4	Vitoria.	Navarra.....	25	Barcelona.
Infante.....	5	Valencia.	Albuera....	26	Cádiz.
Saboya.....	6	Barcelona.	Cuenca.....	27	Orense.
Africa.....	7	Cádiz.	Luchana....	28	Toledo.
Zamora.....	8	Málaga.	Constitucion	29	Jerez de la Front
Soria.....	9	Palma.	Iberia.....	30	Barcelona.
Córdoba.....	10	Valladolid.	Asturias....	31	Badajoz.
San Fernando	11	Barcelona..	San Quintin.	32	Sevilla.
Zaragoza....	12	Valladolid.	Sevilla.....	33	Barcelona.
Mallorca....	13	Granada.	Granada....	34	Valencia.
América....	14	Barcelona.	Toledo.....	35	Palma.
Estremadura.	15	Zaragoza.	Búrgos.....	36	Lérida.
Castilla.....	16	Valladolid.	Murcia.....	37	Coruña.
Cádiz.....	17	Zaragoza.	Leon.....	38	Morella.
Almansa....	18	Pamplona.	Cantabria...	39	Madrid.
Galicia.....	19	Cartagena.	Málaga.....	40	Zaragoza.
Guadalajara .	20	Búrgos.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon....	21	Valencia.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	Barcelona.	Simancas... .	13	Cuba.
Madrid.....	2	Madrid.	Las Navas..	14	Pamplona.
Barcelona....	3	Madrid.	Vergara	15	Barcelona.
Barbastro....	4	Valencia.	Ántequera..	16	Cuba.
Talavera.....	5	Granada.	Béjar.....	17	Madrid.
Tarifa.....	6	Zaragoza.	Segorbe....	18	San Sebastian.
Chiclana.....	7	Cuba.	Mérida.....	19	Barcelona.
Figueras.....	8	San Ildefonso.	Alcántara... .	20	Zaragoza.
Ciudad-Rodr. ^o	9	Manresa.	Mendigorría.	21	Lugo.
Alba de Torm ^o	10	Bilbao.	Alcolea.....	22	Pamplona.
Arapiles.....	11	San Ildefonso.	Santander... .	23	Córdoba.
Baza.....	12	Cuba.	Reus.....	24	Valladolid.